

EXPEDIENTE: JDC/023/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CORDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

**TERCERO
INTERESADO:** EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

VISTOS: los autos del expediente JDC/023/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense¹, promovido por Erikc Sánchez Córdova en su calidad de ciudadano quintanarroense y militante de MORENA, mediante el cual controvierte la presunta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de admitir y tramitar diversas quejas relacionadas con supuestos actos de promoción política indebida en favor de Eugenio Segura Vázquez, así como de emitir pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas y su correspondiente notificación; y visto el oficio TEQROO/SGA/219/2026, de esta misma fecha, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite la copia certificada de la documentación requerida mediante proveído dictado en autos, para los efectos legales conducentes.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se advierte que el presente Juicio de la Ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal

¹En adelante Juicio de la Ciudadanía.

²En adelante Ley de Medios.

El medio de impugnación fue promovido con oportunidad, toda vez que deriva de una supuesta omisión por parte de la autoridad señalada como responsable, que dada su naturaleza, se prolonga en el tiempo hasta en tanto no cese, de ahí que debe tenerse por presentada la demanda de forma oportuna, como se establece en la jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES³.

B) Forma

El medio de impugnación se presentó por escrito, en lo que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombres de las autoridades responsables, así como la identificación de los actos impugnados, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

Ahora bien, del análisis del escrito de demanda se advierte que la parte actora señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones uno ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, de la Ley de Medios, se estima necesario **prevenir al ciudadano Erikc Sánchez Córdova**, parte actora en el presente expediente, para que, **dentro del plazo no mayor a doce horas, contadas a partir de la notificación por estrados del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo**, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo solicitado dentro del plazo concedido, las notificaciones se le practicarán conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

C) Legitimación y personería

La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple.

D) Interés jurídico

³ Compilación 1997-2018 (mil novecientos noventa y siete-dos mil dieciocho), Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 684 y 685.

Se encuentra demostrado que la parte actora cuenta con interés legítimo para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, de un estudio preliminar se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación, del mismo modo no se advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a este Tribunal.

Ahora bien, conforme a las constancias de recepción de documentos de fechas veinticinco de mayo de la presente anualidad, emitidas por la autoridad responsable, así como los acuses de los escritos de tercero interesado suscritos por Eugenio Segura Vázquez, se advierte que los mismos fueron recibidos a las 9:38 y 9:55 horas del veintidós de mayo del mismo año, de los cuales se advierte que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la ciudad de México.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estima necesario **prevenir al ciudadano Eugenio Segura Vázquez**, parte actora en el presente expediente, para que, **dentro del plazo no mayor a doce horas, contados a partir de la notificación por estrados del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal**, Quintana Roo, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo solicitado dentro del plazo concedido, las notificaciones se le practicarán conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente Juicio Ciudadano promovido por el ciudadano Erik Sánchez Córdova, mediante el cual controvierte la presunta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de admitir y tramitar diversas quejas relacionadas con supuestos actos de promoción política

indebida en favor de Eugenio Segura Vázquez, así como de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas y su respectiva notificación.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III de Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se tiene por presentado a la parte promovente, promoviendo el Juicio de la Ciudadanía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Medios, se admiten las siguientes probanzas:

- i. **Documental privada.** Consistente en la copia simple de su credencial de militante del partido MORENA, así como credencial para votar.
- ii. **Documental privada.** Consistente en la copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con folios 000803, 000919, 000823, 000829, 000840, 000865, 000888, 000889 y 001027.
- iii. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todos los elementos de los expedientes materia de impugnación.
- iv. **Presuncional legal y humana.**

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable** dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficios CNHJ-SP-98/2026 y CNHJ-SP-99/2026, escritos remitidos por el actuario Jacobo Gallegos Ochoa, en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha uno de junio del año en curso, dictado en el expediente SUP-JDC-270/2026 y acumulado, por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

1. CNHJ-SP-98/2026 y CNHJ-SP-99/2026, acompañados de sus respectivos anexos consistentes en:
 - i. Acuerdos de trámite a los escritos de recepción de los medios de impugnación referidos.

- ii. Cédulas de publicación de fechas veinte de mayo del presente año.
- iii. Cédulas de retiro de fechas veinticinco de mayo del presente año.
- iv. Constancias de tercero interesado de fecha veinticinco de mayo del año en curso.
- v. Informes circunstanciados de fechas veintiséis de mayo de la presente anualidad.
- vi. Acuerdos de trámite de los medios de impugnación correspondientes a los escritos de queja identificados con los folios 000803, 000919, 000823, 000829, 000840, 000865, 000888, 000889 y 001027, de fechas veinte de mayo del presente año.
- vii. Dos discos compactos.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 CDMX, así como el correo electrónico cnhj@morena.si que señala en sus oficios CNHJ-SP-98/2026 y CNHJ-SP-99/2026.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.